PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-DPC/ACFFAA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE CINCO (5) CAMIONETAS TIPO PICK UP 4X2 DOBLE CABINA PARA LAS CAPITANÍAS DE PUERTO Y

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS /BIEN PP 0135

Ruc/código :20454537743Fecha de envío :20/06/2023Nombre o Razón social :AUTOMOTRIZ CISNE S.R.L.Hora de envío :10:27:41

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Señores del comité, observamos que en las especificaciones técnicas solicitan lo siguiente:

Dirección:

Timón: A la izquierda original de fabrica, basculable (regulable) en altura y profundidad.

En aras de dar cumplimiento a la pluralidad de los postores, solicitamos se nos permita participar con un vehículo que cuenta con un volante regulable en altura, puesto que nuestro vehículo cuenta con el asiento del conductor ajustable y deslizable lo que permite adelantar o retroceder el asiento remplazando la funcion telescopica del volante, por lo que solicitamos que en las especificaciones ténicas se considere lo siguiente:

Dirección:

Timón: A la izquierda original de fabrica, basculable (regulable) en altura y profundidad OPCIONAL.

De eta manera se estaría ampliando el presente proceso a los demás postores.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según la página indicada por el participante, se refiere a la Dirección:

Timón: A la izquierda original de fábrica, basculable (regulable) en altura y profundidad. Al respecto, considerando la información proporcionada por el participante en la presente observación, se precisa lo siguiente: que los avances tecnológicos hacen que el conductor para un mejor manejo del vehículo tengan el acondicionamiento basculable regulable tanto en altura y profundidad, debido a que por la estatura de las diferentes personas quienes manejaran los citados vehículos, es necesario que se cuente obligatoriamente con un timón basculable (regulable) en altura y profundidad, puesto que esto contribuye con tener una clara visibilidad del panel de instrumentos, así como de la carretera; además de contribuir con la ergonomía de la conducción.

En tal motivo, NO SE ACOGE dicha solicitud realizada por su representada

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-DPC/ACFFAA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE CINCO (5) CAMIONETAS TIPO PICK UP 4X2 DOBLE CABINA PARA LAS CAPITANÍAS DE PUERTO Y

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS /BIEN PP 0135

Ruc/código : 20454537743 Fecha de envío : 20/06/2023

Nombre o Razón social : AUTOMOTRIZ CISNE S.R.L. Hora de envío : 10:27:41

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Señores del comité, observamos que en las especificaciones técnicas solicitan lo siguiente:

Dirección:

Tipo de dirección: Hidráulica.

En aras de dar cumplimiento a la pluralidad de postores, solicitamos se nos permita participar con un vehículo que cuenta con una dirección Tipo EPS (Dirección asistida electrónicamente) ya que esto resultaría una MEJORA a lo que se está solicitando por las siguientes razones:

Todos los componentes hidráulicos desaparecen, llámese bomba, tuberías, deposito.

Al no haber componentes hidráulicos se hace innecesario el líquido hidráulico.

Se eliminan sonidos propios del sistema hidráulico.

Al no haber componentes hidráulicos existe mejor y mayor espacio en el compartimiento del motor

Puede existir alguna reducción del consumo de combustible ya que la dirección eléctrica no depende del régimen de giro del motor

La asistencia por parte del motor eléctrico se puede programar o graduar según la necesidad o velocidad.

Además de las anteriores es claro que el módulo de la dirección eléctrica se puede sumar a la red del vehículo con lo cual estos sistemas aportan a la seguridad activa del vehículo.

Como vemos son bastantes los beneficios que trae consigo la electrónica sumada al sistema de dirección, mayor confort y mayor seguridad. Su nombre se debe a que utiliza un motor eléctrico para proporcionar la asistencia en la dirección. Su principal ventaja frente a las hidráulicas y electro-hidráulicas es que, al no utilizar energía hidráulica son más ligeras eliminando la instalación y bomba hidráulica.

Como veis la dirección asistida contribuye al confort en la conducción y también a mejorar la seguridad, permitiéndonos reaccionar con mayor prontitud a velocidades bajas, así como conducir grandes, potentes y pesados coches.

Por tantos solicitamos que en las espeificaciones técnicas quede de la siguiente manera:

Dirección:

Tipo de dirección: Hidráulica y/o asistida electrónicamente.

Asimismo, con esta la Entidad tendría la oportunidad de modernizar su flota con vehículos con una dirección que SUPERA a la dirección convencional como es la hidráulica; del mismo modo se estaría dando cumplimiento al Principio de Vigencia Tecnológica por todas las razones antes expuestas.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ACOGE PARCIALMENTE la observación realizada, debido a que según los avances tecnológicos, los vehículos en la actualidad cuentan con tipo de dirección hidráulica o EPS (Dirección Asistida Electrónicamente), por lo que resulta ser una opción contar con ese tipo de dirección, no obstante se requiere también contar con vehículos con dirección de tipo hidráulica, en ese sentido, el área usuaria acoge parcialmente la solicitud, debiendo ser Dirección tipo Hidráulico o tipo EPS

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge parcialmente la solicitud, debiendo ser Dirección tipo Hidráulico o tipo EPS.

Nomenclatura: LP-SM-3-2023-DPC/ACFFAA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE CINCO (5) CAMIONETAS TIPO PICK UP 4X2 DOBLE CABINA PARA LAS CAPITANÍAS DE PUERTO Y

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS /BIEN PP 0135

Ruc/código : 20454537743 Fecha de envío : 20/06/2023

Nombre o Razón social : AUTOMOTRIZ CISNE S.R.L. Hora de envío : 10:27:41

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Señores del comité, observamos que en las especificaciones técnicas solicitan lo siguiente:

Dimensiones:

Altura (mm): Mínimo 1800.

En aras de dar cumplimiento a la pluralidad de los postores, solicitamos se nos permita participar con un vehículo que cuenta con una altura de 1791 mm, ya que la diferencia con lo solicitado es mínima y esto no influye en el funcionamiento del mismo, por lo que solicitamos que en las especificaciones técnicas se considere lo siguiente:

Dimensiones:

Altura (mm): Mínimo 1791.

De esta manera se estaría ampliando el presente proceso a los demás postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, considerando la información proporcionada por el participante en la presente consulta, se precisa lo siguiente:

- 1. Las especificaciones técnicas establecen una altura mínima de 1800 mm.
- 2. El participante solicita se le permita participar con un vehículo de altura mínima de 1791 mm.
- 3. Los fabricantes de vehículos automotores suelen diseñar y fabricar vehículos con diferentes longitudes y tamaños estructurales por una variedad de motivos, como necesidades de espacio, rendimiento, manejo, estabilidad, economía y seguridad.

Por los motivos expuestos, dado que lo solicitado por el participante no representa una variación significativa al requerimiento, SE ACOGE lo solicitado por el participante, considerando el parámetro mínimo de 1791 mm de altura.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE lo solicitado por el participante, considerando el parámetro mínimo de 1791 mm de altura.

Fecha de Impresión: 07/07/2023 02:03

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-DPC/ACFFAA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE CINCO (5) CAMIONETAS TIPO PICK UP 4X2 DOBLE CABINA PARA LAS CAPITANÍAS DE PUERTO Y

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS /BIEN PP 0135

Ruc/código :20454537743Fecha de envío :20/06/2023Nombre o Razón social :AUTOMOTRIZ CISNE S.R.L.Hora de envío :10:27:41

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Señores del comité, observamos que en las especificaciones técnicas solicitan lo siguiente:

Otros:

Red de talleres autorizados y concesionarios a nivel nacional:

Solicitan talleres en Iquitos, Pucallpa y madre de Dios.

En aras de dar cumplimiento a la pluraldiad de postores, solicitamos se consideren estos talleres requeridos como OPCIONALES puesto que no todas las marcas ofrecen talleres de servicios en estas zonas por la accesibilidad y infraestructura por lo que al considerarlos como OPCIONALES permite participar tanto a marcas que ofrezcan talleres en estas ciudades, por lo que solicitamos se considere de la siguiente manera:

Otros:

El contratista deberá contar con talleres autorizados y acreditados por el repreentante oficial de la marca en el pais y/io postor, como mínimo uno (01) en las ciudades de Lima, Piura, la Libertad, Arequipa, Ica, Iquitos opcional, Pucallpa opcional, Madre de dios opcional, Puno y Tacna, cuya lista deberá ser presentada como parte de la oferta del postor o contar con concesionario y/o taller en área aledaña a la provincia más cercana a los departamentos indicados.

De esta manera se estaría ampliando el presente proceso a los demás postores.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se precisa que la modalidad de trabajo que realiza el personal operativo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, asi como en las Capitanías de Puerto, se requiere asegurar que las unidades a adquirir cuenten con un soporte idóneo que implique la disponibilidad de talleres autorizados y acreditados en las ubicaciones precisadas en el Requerimiento.

Adicional a ello, el requerimiento ya ha precisado la posibilidad de que este soporte idóneo pueda ser ejecutado en la provincia más cercana a los departamentos señalados.

Ahora bien, durante la determinación del requerimiento y en la etapa de indagación de mercado se ha verificado la existencia de diversidad de potenciales postores que cumplen con este requerimiento técnico mínimo. Por lo cual, no resulta posible acoger lo solicitado por el participante, dado que ello disminuye la idoneidad de requerimiento en cuanto a la dimensión del soporte técnico previsto para las unidades a adquirir.

Por los motivos expuesto, las ubicaciones previstas en el requerimiento, así como la opción indicada en el numeral 14.2 se configura como un requerimiento técnico mínimo que garantiza la idoneidad de la dimensión de soporte del requerimiento; la cual, a su vez, ha sido validada durante la indagación de mercado y se ha verificado que existen pluralidad de postores que cumplen con esta condición. Por lo cual no se acoge lo solicitado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2023-DPC/ACFFAA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE CINCO (5) CAMIONETAS TIPO PICK UP 4X2 DOBLE CABINA PARA LAS CAPITANÍAS DE PUERTO Y

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS /BIEN PP 0135

Ruc/código :20454537743Fecha de envío :20/06/2023Nombre o Razón social :AUTOMOTRIZ CISNE S.R.L.Hora de envío :10:27:41

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Señores del comité, observamos que en las especificaciones técnicas solicitan lo siguiente:

E.- Experiencia del postor en la especialidad:

Se consideran bienes similares a los siguientes:

-Vehículos tipo Pick Up v todo terreno.

En aras de dar cumplimiento a la pluralidad de los postores, solicitamos se consideren como bienes similares a los Vehículos en general, puesto que el bien similar indicado es igual al solicitado en el presente proceso y esto limita la libre participación de postores, por lo que soliciamos se considere de la siguiente manera:

E.- Experiencia del postor en la especialidad:

Se consideran bienes similares a los siguientes:

-Vehículos en general.

De esta manera se estaría ampliando el presente proceso a los demás postores.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: 3,1 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre la solicitud del participante de incluir como bienes similares a "Vehículos en general", se precisa lo siguiente: 1.La Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante la Opinión N° 001-2017/DTN establece que se entiende como bienes similares, a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función entre otras. (...). Por otro lado, es oportuno señalar que, la normativa de contrataciones, a través de la Opinión Nº 002-2020/DTN indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. 2. Por otro lado la Opinión N° 066-2022/DTN indicó que la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado. De esta manera, la experiencia del postor en la especialidad resulta ser un elemento intangible inherente a cada uno de los postores y debe ser acreditada, a efectos de verificar que se cumple con el referido requisito de calificación.2. Ahora bien, la experiencia del postor en la especialidad descrita como la comercialización de vehículos tipo PICK UP y TODO TERRENO sí puede considerarse similar para la compra de presente objeto de contratación, ya que estos tipos de vehículos comparten ciertas características técnicas similares, tales como diseño, construcción, altura al suelo, tracción, espacio interior, capacidad de carga y versatilidad. Por ejemplo, los vehículos pick-up tienen una carrocería más alta, característica importante para el uso que se les dará conforme a la finalidad pública; es en este sentido que la venta de vehículos tipo PICK-UP y TODO TERRENO pueden considerarse similares en términos técnicos. 3. Contrario a ello, la categoría "vehículos en general" es una clasificación amplia y genérica que abarca diversos tipos de vehículos incluyendo motos, camiones, autobuses y de maquinaria pesada, que no necesariamente cumplen con las características técnicas y funcionales similares al objeto de contratación. Con lo cual no se cumpliría con los criterios que permite la LCE, pues no permitiría el cumplimiento objetivo del requisito de calificación previsto para la selección de proveedores, ocasionando distorsiones en el procedimiento de selección por su ambigüedad y falta de claridad en la definición de los similares. En tal sentido, NO SE ACOGE lo solicitado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LP-SM-3-2023-DPC/ACFFAA-1 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Bien

ADQUISICIÓN DE CINCO (5) CAMIONETAS TIPO PICK UP 4X2 DOBLE CABINA PARA LAS CAPITANÍAS DE PUERTO Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS /BIEN PP 0135 Descripción del objeto :

Fecha de Impresión:

07/07/2023 02:03

Nomenclatura: LP-SM-3-2023-DPC/ACFFAA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE CINCO (5) CAMIONETAS TIPO PICK UP 4X2 DOBLE CABINA PARA LAS CAPITANÍAS DE PUERTO Y

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS /BIEN PP 0135

Ruc/código : 20454537743 Fecha de envío : 20/06/2023

Nombre o Razón social : AUTOMOTRIZ CISNE S.R.L. Hora de envío : 10:27:41

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

Señores del comité, observamos en los Requisitos de calificación solicitan lo siguiente:

E.- Experiencia del postor en la especialidad:

Se consideran bienes similares a los siguientes:

-Vehículos tipo Pick Up y todo terreno.

En aras de dar cumplimiento a la pluralidad de los postores, solicitamos se consideren como bienes similares a los Vehículos en general, puesto que el bien similar indicado es igual al solicitado en el presente proceso y esto limita la libre participación de postores, por lo que soliciamos se considere de la siguiente manera:

E.- Experiencia del postor en la especialidad:

Se consideran bienes similares a los siguientes:

-Vehículos en general.

De esta manera se estaría ampliando el presente proceso a los demás postores.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 3.2 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre la solicitud del participante de incluir como bienes similares a "Vehículos en general", se precisa lo siguiente:

- 1.La Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante la Opinión N° 001-2017/DTN establece que se entiende como bienes similares, a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función entre otras. (...). Por otro lado, es oportuno señalar que, la normativa de contrataciones, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.
- 2. Por otro lado la Opinión N° 066-2022/DTN indicó que la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado. De esta manera, la experiencia del postor en la especialidad resulta ser un elemento intangible inherente a cada uno de los postores y debe ser acreditada, a efectos de verificar que se cumple con el referido requisito de calificación.
- 2. Ahora bien, la experiencia del postor en la especialidad descrita como la comercialización de vehículos tipo PICK UP y TODO TERRENO sí puede considerarse similar para la compra de presente objeto de contratación, ya que estos tipos de vehículos comparten ciertas características técnicas similares, tales como diseño, construcción, altura al suelo, tracción, espacio interior, capacidad de carga y versatilidad. Por ejemplo, los vehículos pick-up tienen una carrocería más alta, característica importante para el uso que se les dará conforme a la finalidad pública; es en este sentido que la venta de vehículos tipo PICK-UP y TODO TERRENO pueden considerarse similares en términos técnicos.
- 3. Contrario a ello, la categoría "vehículos en general" es una clasificación amplia y genérica que abarca diversos tipos de vehículos incluyendo motos, camiones, autobuses y de maquinaria pesada, que no necesariamente cumplen con las características técnicas y funcionales similares al objeto de contratación. Con lo cual no se cumpliría con los criterios que permite la LCE, pues no permitiría el cumplimiento objetivo del requisito de calificación previsto para la selección de proveedores, ocasionando distorsiones en el procedimiento de selección por su ambigüedad y falta de claridad en la definición de los similares.

En tal sentido, NO SE ACOGE lo solicitado por el participante.

LP-SM-3-2023-DPC/ACFFAA-1 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria: 1 Objeto de contratación : Bien

ADQUISICIÓN DE CINCO (5) CAMIONETAS TIPO PICK UP 4X2 DOBLE CABINA PARA LAS CAPITANÍAS DE PUERTO Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS /BIEN PP 0135 Descripción del objeto:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

07/07/2023 02:03 Fecha de Impresión:

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-DPC/ACFFAA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE CINCO (5) CAMIONETAS TIPO PICK UP 4X2 DOBLE CABINA PARA LAS CAPITANÍAS DE PUERTO Y

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS /BIEN PP 0135

Ruc/código : 20454537743 Fecha de envío : 20/06/2023

Nombre o Razón social : AUTOMOTRIZ CISNE S.R.L. Hora de envío : 10:27:41

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

Señores del comité, observamos que en los Factores de evaluación solicitan lo siguiente:

B. Integridad en la contratación pública:

Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno.

En aras de dar cumplimiento a la pluralidad de postores, solicitamos se suprima este requerimiento puesto que se podria considerar como un direccionamiento a algún postor en especifico y en su lugar se entregue junto a la propuesta una Declaración Jurada de antisoborno en su remplazo ya que de esta manera se ampliaria el presente proceso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el art.51 de la LCE: para el caso de bienes el precio es un factor de evaluación y adicionalmente pueden establecerse otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.

Además, la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD establece que la determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de selección; debiendo tener en cuenta que los factores deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.

Sobre ello, la ACFFAA tiene implementado un Sistema de Gestión Antisoborno cuyo alcance es el "Servicio de Contrataciones para el Sector Defensa en el Mercado Nacional y Extranjero"; por lo que impulsar el principio de Integridad mediante la implementación de dicho sistema, incentivaría a que las empresas adopten medidas para evitar incurrir en prácticas de soborno. Así el factor de evaluación en mención consituye una mejora transversal a los procesos de contratación del Sector Defensa y está prevista su inclusión conforme lo establecen las bases estandarizadas. En ese sentido, la certificación del sistema de gestión antisoborno no ha sido considerado como requisito de calificación sino como factor de evaluación, por lo tanto no es excluyente, ni corresponde a una barrera de acceso, de igual manera no es discriminatorio pues el contar o no con dicha certificación no lo exime de participar ni le niega la posibilidad de ser beneficiado con la buena pro.

Finalmente, las mismas bases estandar han establecido el metodo mediante el cual este factor deberá ser acreditado por los postores, lo cual no incluye "declaración jurada de antisoborno"; sino solo la Certificación ISO 37001.

Por lo expuesto, este comité concluye en NO ACOGER la observación realizada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2023-DPC/ACFFAA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE CINCO (5) CAMIONETAS TIPO PICK UP 4X2 DOBLE CABINA PARA LAS CAPITANÍAS DE PUERTO Y

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS /BIEN PP 0135

Ruc/código :20160286068Fecha de envío :26/06/2023Nombre o Razón social :MAQUINARIAS S.A.Hora de envío :17:33:29

Consulta: Nro. 8
Consulta/Observación:

10. Con el objetivo de promover la participación de mayor cantidad de postores, y bajo el Principio de Competencia y Libertad de concurrencia, agradeceremos al Comité de Selección aceptar TIMÓN A la izquierda original de fábrica, basculable (regulable) en altura y/o profundidad, de manera que sea OPCIONAL la característica PROFUNDIDAD, considerando que no afectaría en lo absoluto el correcto desenvolvimiento de la unidad vehicular cumpliendo con la finalidad pública de la presente adquisición. De ser aceptado por el Comité de Selección, no se estaría restringiendo la participación de la mayor concurrencia de postores y se estaría cumpliendo con el Principio de Competencia, establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que las contrataciones públicas deben realizarse bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Asimismo de ser aceptado por el Comité de Selección, no se estaría restringiendo la participación de la mayor concurrencia de postores y se estaría cumpliendo con el Principio de Competencia, establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que las contrataciones púbicas deben realizarse bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6 Literal: 6.1 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según la página indicada por el participante, se refiere a la Dirección:Timón: A la izquierda original de fábrica, basculable (regulable) en altura y profundidad. Al respecto, considerando la información proporcionada por el participante en la presente observación, se precisa lo siguiente: que los avances tecnológicos hacen que el conductor para un mejor manejo del vehículo tengan el acondicionamiento basculable regulable tanto en altura y profundidad, debido a que por la estatura de las diferentes personas quienes manejaran los citados vehículos, es necesario que se cuente obligatoriamente con un timón basculable (regulable) en altura y profundidad, puesto que esto contribuye con tener una clara visibilidad del panel de instrumentos, así como de la carretera; además de contribuir con la ergonomía de la conducción. En tal motivo, NO SE ACOGE dicha solicitud realizada por su representada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2023-DPC/ACFFAA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE CINCO (5) CAMIONETAS TIPO PICK UP 4X2 DOBLE CABINA PARA LAS CAPITANÍAS DE PUERTO Y

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS /BIEN PP 0135

Ruc/código :20160286068Fecha de envío :26/06/2023Nombre o Razón social :MAQUINARIAS S.A.Hora de envío :17:33:29

Consulta: Nro. 9
Consulta/Observación:

2. Solicitamos al Comité de Selección aceptar color blanco o plata o gris metálico, tomando en consideración el limitado stock de unidades que se importan por el contexto actual. De ser aceptado por el Comité de Selección, no se estaría restringiendo la participación de la mayor concurrencia de postores y se estaría cumpliendo con el Principio de Competencia, establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que las contrataciones públicas deben realizarse bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 6 Literal: 6.1 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo manifestado por el participante, resulta válida la afirmación de que la disponibilidad de colores específicos puede ser limitada debido a diversos factores como la producción del fabricante y los patrones de compra del mercado local; sin embargo, para el caso particular del presente requerimiento, se debe tomar en consideración que la cantidad prevista en el requerimiento (5 unidades) no resulta significativa para afectar el patrón de compra del mercado local.

Por otro lado, el establecimiento como un requerimiento técnico mínimo el color de las unidades (plata) deriva de la necesidad de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y las Capitanías de Puerto de mantener la uniformidad del color de las unidades móviles puesto que ello resulta necesario para la adecuada identificación de la unidad durante la operación. Adicional a ello, durante la indagación de mercado se ha validado la existencia de diversidad de postores que cumplen a cabalidad con el requerimiento técnico mínimo del color.

Por los motivos expuestos, no se acoge lo solicitado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2023-DPC/ACFFAA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE CINCO (5) CAMIONETAS TIPO PICK UP 4X2 DOBLE CABINA PARA LAS CAPITANÍAS DE PUERTO Y

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS /BIEN PP 0135

Ruc/código :20160286068Fecha de envío :26/06/2023Nombre o Razón social :MAQUINARIAS S.A.Hora de envío :17:33:29

Consulta: Nro. 10 Consulta/Observación:

8. Con el objetivo de promover la participación de mayor cantidad de postores, y bajo el Principio de Competencia y Libertad de concurrencia, agradeceremos al Comité de Selección CILINDRADA MÍNIMA 2198 CC, considerando que no afectaría en lo absoluto el correcto desenvolvimiento de la unidad vehicular cumpliendo con la finalidad pública de la presente adquisición. De ser aceptado por el Comité de Selección, no se estaría restringiendo la participación de la mayor concurrencia de postores y se estaría cumpliendo con el Principio de Competencia, establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que las contrataciones públicas deben realizarse bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 6 Literal: 6.1 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Debido a los trabajos que realiza el personal operativo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y Capitanías de Puerto en el ámbito rural de trabajo donde se desarrollan las actividades propias de cada Capitanía (terrenos aledaños a zonas del litoral, lacustre y fluvial), esta Entidad requiere para sus labores diarias contar con camionetas tipo pick up de mayor cilindrada, debido a que es un factor determinante en la potencia y el torque que produce un motor, así como en la cantidad de combustibles que este consume, motivo por el cual NO SE ACOGE la consulta realizada. Asimismo, cabe resaltar que en la etapa de elaboración de actos preparatorios, el área usuaria elaboró las especificaciones técnicas mínimas requeridas por la Entidad, obteniéndose pluralidad de marcas y postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-DPC/ACFFAA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE CINCO (5) CAMIONETAS TIPO PICK UP 4X2 DOBLE CABINA PARA LAS CAPITANÍAS DE PUERTO Y

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS /BIEN PP 0135

Ruc/código :20160286068Fecha de envío :26/06/2023Nombre o Razón social :MAQUINARIAS S.A.Hora de envío :17:33:29

Consulta: Nro. 11 Consulta/Observación:

10. Con el objetivo de promover la participación de mayor cantidad de postores, y bajo el Principio de Competencia y Libertad de concurrencia, agradeceremos al Comité de Selección aceptar TORQUE MÍNIMO 38kgf.m, considerando que no afectaría en lo absoluto el correcto desenvolvimiento de la unidad vehicular cumpliendo con la finalidad pública de la presente adquisición. De ser aceptado por el Comité de Selección, no se estaría restringiendo la participación de la mayor concurrencia de postores y se estaría cumpliendo con el Principio de Competencia, establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que las contrataciones públicas deben realizarse bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 6 Literal: 6.1 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según la página indicada por el participante, se refiere al torque mínimo requerido. Al respecto, considerando la información proporcionada por el participante en la presente consulta, se precisa lo siguiente:

- 1. Las especificaciones técnicas se han establecido considerando asegurar la calidad técnica de los bienes requeridos; lo cual implica que los parámetros mínimos establecidos mantienen objetividad y razonabilidad con la finalidad pública que persiguen y con el mercado. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de contrataciones, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.
- 2. Ahora bien, la diferencia entre un torque de 40 Kgf.m (parámetro mínimo establecido en el requerimiento) y uno de 38 Kgf.m (requerido por el participante) puede tener un impacto significativo en el rendimiento y la capacidad de aceleración de un vehículo. La magnitud de esta diferencia depende de varios factores, como el peso del vehículo, la relación de transmisión y el diseño del motor. Cabe precisar que el participante no ha brindado en su consulta alguna información adicional que motive o sustente su pedido.
- 3. Sin perjuicio de ello, en general, el torque es la medida de la fuerza de torsión que se ejerce sobre un objeto en rotación, en este caso, el eje de transmisión del vehículo. Cuanto mayor es el torque, más fuerza se aplica al eje para impulsar el vehículo hacia adelante.

Por lo tanto, NO SE ACOGE lo solicitado al torque mínimo 38 Kgf.m, consultado por el participante.

Asimismo, porque en la etapa de elaboración de actos preparatorios, el área usuaria elaboró las especificaciones técnicas mínimas requeridas por la Entidad, obteniéndose pluralidad de marcas y postores

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2023-DPC/ACFFAA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE CINCO (5) CAMIONETAS TIPO PICK UP 4X2 DOBLE CABINA PARA LAS CAPITANÍAS DE PUERTO Y

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS /BIEN PP 0135

Ruc/código :20160286068Fecha de envío :26/06/2023Nombre o Razón social :MAQUINARIAS S.A.Hora de envío :17:33:29

Consulta: Nro. 12 Consulta/Observación:

10. Con el objetivo de promover la participación de mayor cantidad de postores, y bajo el Principio de Competencia y Libertad de concurrencia, agradeceremos al Comité de Selección aceptar SISTEMA DE AUDIO OPCIONAL PANTALLA TÁCTIL, considerando que no afectaría en lo absoluto el correcto desenvolvimiento de la unidad vehicular cumpliendo con la finalidad pública de la presente adquisición. De ser aceptado por el Comité de Selección, no se estaría restringiendo la participación de la mayor concurrencia de postores y se estaría cumpliendo con el Principio de Competencia, establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que las contrataciones públicas deben realizarse bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 6 Literal: 6.1 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se precisa que el Requerimiento Técnico Mínimo ha establecido: "Sistema de audio y conectividad: con (pantalla táctil, USB, Bluetooth) o Estándar de fábrica. Lo que implica que el sistema de audio y conectividad está en función de lo que establezca el estándar del fabricante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2023-DPC/ACFFAA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE CINCO (5) CAMIONETAS TIPO PICK UP 4X2 DOBLE CABINA PARA LAS CAPITANÍAS DE PUERTO Y

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS /BIEN PP 0135

Ruc/código : 20160286068 Fecha de envío : 26/06/2023

Nombre o Razón social : MAQUINARIAS S.A. Hora de envío : 21:14:18

Consulta: Nro. 13 Consulta/Observación:

Con el objetivo de promover la participación de mayor cantidad de postores, y bajo el Principio de Competencia y Libertad de concurrencia, agradeceremos al Comité de Selección aceptar ASIENTOS POSTERIORES con apoya cabezas Opcionalmente REGULABLES, de manera que no sea obligatorio apoyacabezas regulables ya que el vehículo de la marca que ofrecemos cuenta con asientos posteriores con apoyacabezas no regulables, considerando que no afectaría en lo absoluto el correcto desenvolvimiento de la unidad vehicular cumpliendo con la finalidad pública de la presente adquisición. De ser aceptado por el Comité de Selección, no se estaría restringiendo la participación de la mayor concurrencia de postores y se estaría cumpliendo con el Principio de Competencia, establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que las contrataciones públicas deben realizarse bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 6 Literal: 6.1 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE la consulta, debido a que el apoya cabeza regulables en los asientos posteriores, no perjudicaría la operatividad de la camioneta pick up.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE la consulta, debido a que el apoya cabeza regulables en los asientos posteriores, no perjudicaría la operatividad de la camioneta pick up

Fecha de Impresión: 07/07/2023 02:03

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-DPC/ACFFAA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE CINCO (5) CAMIONETAS TIPO PICK UP 4X2 DOBLE CABINA PARA LAS CAPITANÍAS DE PUERTO Y

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS /BIEN PP 0135

Ruc/código :20100821371Fecha de envío :26/06/2023Nombre o Razón social :AUTOESPAR S AHora de envío :23:36:20

Consulta: Nro. 14 Consulta/Observación:

dice: FAROS DELANTEROS PRINCIPALES: HALOGENOS (INCLUYE FAROS NEBLINEROS)

Agradeceremos confirmar si los faros neblineros pueden ser de fábrica u homologados por el fabricante e instalado localmente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP || Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 6.1 Página: 23

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que los faros neblineros también podrán ser de fábrica u homologados por el fabricante e instalados localmente, debiendo ser certificados por la marca que indique que lo homologado e instalado localmente, no afecta el funcionamiento normal del sistema eléctrico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2023-DPC/ACFFAA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE CINCO (5) CAMIONETAS TIPO PICK UP 4X2 DOBLE CABINA PARA LAS CAPITANÍAS DE PUERTO Y

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS/BIEN PP 0135

Ruc/código : 20100821371 Fecha de envío : 26/06/2023

Nombre o Razón social : AUTOESPAR S A Hora de envío : 23:36:20

Consulta: Nro. 15 Consulta/Observación:

dice: Apertura y cierre de puertas centralizada en forma remota.

Con la finalidad de ampliar la participación de postores, agradeceremos que la apertura de puertas sea MANUAL y/o centralizada en forma remota.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: cap iii Literal: 6.1 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que la característica: "Apertura y cierre de puertas" se refiere al mecanismo de seguridad que debe tener el vehículo para mantener el resguardo de su acceso. En ese sentido, el requerimiento ha establecido que el vehículo deba "centralizar en forma remota" el acceso para el cierre y apertura de puertas. Ahora bien, este requerimiento técnico mínimo se ha establecido por razones de seguridad y protección del personal en diferentes actividades propias de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas. Frente a ello, el participante solicita que se incluya como opcional (y/o) la característica manual; sin embargo, dejarlo como opcional disminuiría la seguridad prevista en el Requerimiento Técnico Mínimo, puesto que se estaría excluyendo la obligatoriedad del cierre centralizado remoto. Por otro lado, este Requerimiento Técnico Mínimo ha sido verificado durante la indagación de mercado y se ha validado que existe diversidad de postores que cumplen con dicho parámetro. Por los motivos expuestos, no se acoge lo solicitado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: